

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA RAD. No. 005-2021-00857-00

DEMANDANTE: NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.765 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero, en mi calidad de copropietario del apartamento 102 Interior 3, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 88C No 62-65 Sur, el cual hace parte del Conjunto Residencial Bosa Nueva Etapa I, identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40552207**, Cédula Catastral en mayor extensión No. 004637790300000000, por medio del presente escrito **conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020**, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.467.194 de Villapinzón, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ogarzonr1477@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia, promovido por la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ** contra el suscrito, el cual cursa ante su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Joaquín Alberto Hernández V.

JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELASQUEZ
C.C. No. 79.449.765 de Bogotá D.C.

Acepto.



OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.467.194 de V/Pinzón
T.P. No. 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura



Omar GARZON RODRIGUEZ <ogarzonr1477@gmail.com>

Otorgo poder al Dr. Omar Garzón Rodríguez Abogado Titulado con TP. 260198

1 mensaje

CLAUDIA ROCIO GUERRERO ZAPATA <clrguerrero@hotmail.com>
Para: Omar GARZON RODRIGUEZ <ogarzonr1477@gmail.com>

19 de enero de 2022, 18:19

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PERTENENCIA RAD. No. 005-2021-00857-00

DEMANDANTE: NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ

DEMANDADO: JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.765 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero, en mi calidad de copropietario del apartamento 102 Interior 3, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la [Carrera 88C No 62-65 Sur](#), el cual hace parte del Conjunto Residencial Bosa Nueva Etapa I, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40552207, Cédula Catastral en mayor extensión No. 004637790300000000, por medio del presente escrito conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.467.194 de Villapinzón, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ogarzonr1477@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia, promovido por la señora NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ contra el suscrito, el cual cursa ante su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

20/1/22 18:49

Gmail - Otorgo poder al Dr. Omar Garzón Rodríguez Abogado Titulado con TP. 260198

JOAQUÍN ALBERTO HERNADEZ V.

CC 79.449.765 de Bogotá D.C.

Acepto.

OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ

CC 80.467194 de Villapinzón

TP. No 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura

Enviado desde [Correo](#) para Windows



PODER ESPECIAL JOAQUIN .pdf
261K

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA

RAD. No. 005-2021-00857-00

DEMANDANTE: NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Señor Juez:

OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.467.194 de Villapinzón, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ogarzonr1477@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.765 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término procesal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia promovida por **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1. Es cierto.

El referido inmueble fue adquirido por la demandante y mi representado en calidad de compañeros permanentes.

AL 2. No es cierto.

Una vez entregado el referido inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia, la demandante y mi representado en calidad de compañeros permanentes convivieron como pareja hasta el año 2014, fecha en la que se produjo la separación de hecho, sin existir a la fecha declaración de Unión Marital de Hecho, ni Sociedad Patrimonial de Hecho.

AL 3. No es cierto.

La aquí demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, nunca ha estado en posesión del 50% del inmueble que le pertenece a mi representado, máxime que el demandante **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, desde el año 2014, fecha en la que se produjo la separación de hecho, siempre ha requerido a la demandada para llegar a un acuerdo de venta del inmueble, y sí cada uno obtener su parte.

Para conocimiento del Despacho, ante la negativa de la demandante para llegar a un acuerdo con mi representado sobre la venta del referido inmueble, en el mes de junio de 2021, mi representado promovió **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** contra la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

AL 4. Es parcialmente cierto.

Es cierto que el demandado **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, según el certificado de libertad, es copropietario del inmueble que la demandante pretende obtener por pertenencia.

No es cierto que la demandante haya quedado en posesión real y material, con ánimo de señora y dueña de la totalidad del inmueble.

AL 5. Es parcialmente cierto.

Es cierto, mediante Escritura Pública No. 2530 del 03 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá D.C., la demandante y el demandado constituyeron **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, hipoteca que está vigente.

No es cierto, que la demandante es quien ha venido pagando el mentado crédito con dineros de su propio pecunio.

AL 6. No es cierto.

Para el año 2014, fecha en la que se produjo la separaron de hecho, entre la demandante y mi representado, el inmueble se encontraba en perfecto estado. Así las cosas, no es cierto que haya requerido reparaciones locativas para mantener habitable el inmueble.

AL 7. No es cierto.

La demandante tiene conocimiento que el señor **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, es el copropietario del 50% del inmueble.

AL 8. No es cierto.

Los hechos ejercidos por la demandante no han sido de buena fe, toda vez, que está desconociendo el derecho que tiene mi representado en calidad de copropietario sobre el inmueble.

AL 9. No es cierto.

La posesión ejercida por la demandante sobre el inmueble no ha sido pacífica ni ininterrumpida, como ya se manifestó, mi poderdante **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, desde el año 2014, fecha en la que se produjo la separaron de hecho, siempre ha requerido a la demandada para llegar a un acuerdo de venta del inmueble, y así cada uno obtener su parte.

Así las cosas, ante la negativa de la demandante para llegar a un acuerdo con mi representado sobre la venta del referido inmueble, en el mes de junio de 2021, mi representado promovió **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** contra la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

Dicho proceso **DIVISORIO** recae sobre el mismo inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia.

El proceso divisorio referido, cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**, donde ya se admitió la demanda el día 13 de septiembre de 2021, y se notificó a la aquí demandante.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Niego el derecho, causa y razones invocados por la parte demandante, y en consecuencia, me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena solicitadas en la demanda.

A la Primera: Me opongo.

Como quiera que la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, no reúne los requisitos para adquirir por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el 50% del inmueble (vivienda de interés social), distinguido con la actual nomenclatura urbana CARRERA 88 C No 63 – 67 SUR INTERIOR 3 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSA NUEVA ETAPA I de Bogotá,(dirección antigua CARRERA 88 C NUMERO 62 – 65 SUR APARTAMENTO 102 INTERIOR 3 de Bogotá) y con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40552207 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona- Sur y cuyos linderos se encuentran vertidos en la escritura pública número 2530 del 3 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaria 35 del círculo de Bogotá y cédula catastral en mayor extensión número 0046377903000000, toda vez, que a la fecha de la posesión no ha sido pacífica ni ininterrumpida, máxime que cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**, contra la aquí demandante.

A la segunda: Me opongo.

Como quiera que la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, no reúne los requisitos para adquirir por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, como ya se ha manifestado, desde el año 2014, se produjo la separaron de hecho entre las partes, y siempre mi representado ha requerido a la demandada para llegar a un acuerdo de venta del inmueble, y así cada uno obtener su parte.

A la Tercera: Me opongo:

En su lugar se condene en constas a la parte demandante por carecer de vocación de prosperidad la presente demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

La Corte Suprema de Justicia, en cuanto al concepto de excepción ha expresado lo siguiente: *“nota característica de la excepción, que la distingue del concepto de defensa en el sentido lato arriba mencionado, es, pues, conforme se deja dicho, la de que aquella supone la alegación de hechos nuevos impeditivos o extintivos del derecho pretendido por el actor. A aquella característica y a esta diferenciación se ha referido la Corte en los siguientes términos: “La excepción en el derecho ritual constituye una noción inconfundible con la defensa del demandado. La excepción es un medio de defensa, mas no engloba toda la defensa. La defensa en su sentido estricto estriba en la negación del derecho alegado por el demandante. Y la excepción comprende cualquier defensa de fondo que no consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero y por lo mismo de la acción (...) (LIX, pág. 406)” (CSJ SC de 9 de abril de 1979, G.J., T. CXXX, págs. 18 y 19; se subraya).*

1. FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Señor juez, para su conocimiento la demandante y mi representado en calidad de compañeros permanentes mediante escritura pública número 2530 del 3 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaria 35 del círculo de Bogotá, adquirieron el inmueble de interés social, distinguido con la actual nomenclatura urbana CARRERA 88 C No 63 – 67 SUR INTERIOR 3 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSA NUEVA ETAPA I de Bogotá,(dirección antigua CARRERA 88 C NUMERO 62 – 65 SUR APARTAMENTO 102 INTERIOR 3 de Bogotá) y con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40552207 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur y cédula catastral en mayor extensión número 004637790300000000.

Para el año 2014, entre la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ** y mi poderdante **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, se produjo la separaron de hecho, donde la demandante le prohibió el ingreso al inmueble de mi representado, desconociendo el derecho que tenía como copropietario.

Por lo expuesto, la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ** solo lleva solo lleva siete años en posesión del inmueble, **posesión que de por sí, no ha sido pacífica ni ininterrumpida**, toda vez, que el demandado **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, promovió **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** contra la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

Dicho proceso **DIVISORIO** recae sobre el mismo inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia.

El proceso divisorio referido, cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**, donde ya se admitió la demanda el día 13 de septiembre de 2021, y se notificó a la aquí demandante.

Así las cosas, la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da cuando el bien es poseído de forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un justo título.

Señala el artículo 2531 que quien no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria puede adquirirlo por la extraordinaria, siguiendo las siguientes reglas:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3. La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

- Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Por lo expuesto, la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, no lleva 10 años en posesión del inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia.

2. PLEITO PENDIENTE FRENTE AL INMUEBLE PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE A OBTENER POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para conocimiento del Despacho, mi representado **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, promovió **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** contra la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

Dicho proceso **DIVISORIO** recae sobre el mismo inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia.

El proceso divisorio referido, cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**, donde ya se admitió la demanda el día 13 de septiembre de 2021, y se notificó a la aquí demandante.

3. MALA FE DE LA DEMANDANTE

La aquí demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, pretende obtener por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el 100% del inmueble distinguido con la actual nomenclatura urbana **CARRERA 88 C No 63 – 67 SUR INTERIOR 3 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSA NUEVA ETAPA I** de Bogotá, (dirección antigua **CARRERA 88 C NUMERO 62 – 65 SUR APARTAMENTO 102 INTERIOR 3** de Bogotá) y con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40552207** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur y cédula catastral en mayor extensión número **004637790300000000**, desconociendo el derecho que tiene mi representado **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, en calidad de copropietario.

Además, a la fecha de radicación de la presente demanda, no cumple con los requisitos de ley, toda vez, que solo lleva siete años en posesión del inmueble, **posesión que de por sí, no ha sido pacífica ni ininterrumpida**, ya que el demandado **JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, promovió **PROCESO DIVISORIO POR VENTA DEL BIEN COMÚN** contra la demandante **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

4. GENÉRICA

Cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de proferir la sentencia.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas:

DECLARACION DE PARTE

Que deberá rendir la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**, en la audiencia que señale este despacho para el efecto, con el fin de que absuelva interrogatorio que me permitirá formular respecto de la separaron de hecho a partir del año 2014. Así mismo, sobre la existencia del proceso divisorio que cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**.

DOCUMENTALES

1. Escrito de demanda proceso divisorio que cursa actualmente ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado **110014003004-2021-00499-00**.
2. Auto admisorio del proceso divisorio referido.

3. Correo notificación de demanda del proceso divisorio referido a la señora **NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ**.

TESTIMONIALES

1. **Patricia Hernández Velásquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.178, correo electrónico pato.her.vel@gmail.com, quien puede declarar lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.
2. **Nelson Mauricio Hernández Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.767, correo electrónico nhernandez2006@gmail.com, quien puede declarar lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.
3. **Sebastián Hernández Ochoa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024519049, correo electrónico sebastian_h13@hotmail.com, quien puede declarar lo que le conste respecto a los hechos de la demanda.

V. ANEXOS

1. Poder especial conferido al suscrito.
2. Contestación de demanda y sus anexos en formato pdf para el juzgado y el traslado de ley.
3. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

— **Demandado: JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ:** En la Calle 77 No 111C-05 barrio Villas de Granada de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico clguerrero@hotmail.com, Teléfono: 311-7329917.

— **Acreeedor Hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A.:** Avenida El Dorado No. 68C - 61 Piso 10, Bogotá D.C., NIT 860.034.313-7, Correo notificación judicial notificacionesjudiciales@davivienda.com, Teléfono 3300000.

— **Apoderado:** El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Calle 76 C Sur No. 1-24 Int. 2 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: ogarzonr1477@gmail.com, Celular 312-3787890.

Del Señor Juez.

Atentamente,


OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.467.194 de V/Pinzón
T.P. No. 260.198 del Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio. 110014003004-2021-00499-00. Confirmación. 191684.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

Admitir la presente demanda Divisoria (venta de cosa común) de menor cuantía, promovida por Joaquín Alberto Hernández Velásquez en contra de Nancy Consuelo Ochoa Martínez como copropietaria y el Banco Davivienda S.A., en su calidad de acreedor hipotecario. En consecuencia:

1. Correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

A la presente demanda dar el trámite del proceso divisorio, que prescriben los artículos 406 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

2. Notificar personalmente a la parte demandada.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

3. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones. Por Secretaría líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona Respectiva para lo de su cargo.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de

secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

4. Reconocer personería al profesional del derecho Omar Garzón Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 38 Hoy 14 de septiembre de 2021</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee315e6f93baa7cbde5e5b85330b9acb1c6ed5a6d81e298c528db0d465659f8e
Documento generado en 10/09/2021 08:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Omar GARZON RODRIGUEZ <ogarzonr1477@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 6 Y 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

1 mensaje

Omar GARZON RODRIGUEZ <ogarzonr1477@gmail.com>

13 de enero de 2022, 19:52

Para: nancy8amar@hotmail.com

Cc: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 Piso 5°
Teléfono: 2432801
Correo electrónico cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señora:

NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ

Dirección: Carrera 88C No 62-65 Sur, Apto 102 Interior 3, Conjunto Residencial Bosa Nueva Etapa I

Correo: nancy8amar@hotmail.com

Teléfono: 3112560689.

Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE MENOR CUANTIA.**No. Radicado:** 2021-00499-00

Fecha Auto Admisorio: 13 de septiembre de 2021

Demandante: JOAQUÍN ALBERTO HERNÁNDEZ**Demandada:** NANCY CONSUELO OCHOA MARTÍNEZ

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), por intermedio de la presente le notifico la providencia calendada el día 13 de septiembre de 2021, la cual admitió la demanda ejecutiva singular.

Se le pone de presente al demandado, que cuenta con un término de 10 días hábiles para que conteste la demanda, enviándola al correo electrónico cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co oficial

del Juzgado, donde podrá proponer las excepciones que considere pertinente en defensa de sus intereses.

La presente notificación quedará surtida a los dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del recibido.

Se anexa: Auto admisorio 0(2 fls).
Demanda y anexos (176 fls).
Subsanación demanda (07 fls).

Parte Interesada:

Apoderado parte actora

OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.467.194 Expedida en V/Pinzón
T.P. No. 260.198 Consejo Superior de la Judicatura

4 adjuntos

 **DEMANDA y ANEXOS (2) (1).pdf**
5862K

 **SUBSANACIÓN DEMANDA (1).pdf**
589K

 **AUTO ADMISORIO-2021-00499-00 Divisorio Admite Demanda (3).pdf**
261K

 **NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.pdf**
216K